

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a 17 (DIECISIETE) de febrero del año 2020 (dos mil veinte). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/CM/AS/JDR/PA10/2019 instaurado en contra de LA C. RITA LOPEZ CRUZ, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como Auxiliar administrativo de Ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----RESULTANDO-----

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/84/2019, de fecha 11 (once) de Septiembre de 2019, EL Lic. Sergio Caballero Ríos Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/19/2019 de cuyo contenido se atribuía a la C. RITA LOPEZ CRUZ el incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32, 33 fracción I, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades y 34 fracción I, inciso a), 44 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México durante el desempeño de sus funciones como Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento del Municipio de San del Rincón, México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha 17 de Septiembre de dos mil diecinueve el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra de la C. RITA LOPEZ CRUZ, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA10/2019.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/59/2019, dirigido a la C. RITA LOPEZ CRUZ, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día quince de octubre de dos mil diecinueve, en punto de las diez horas; mismo que le fue notificado a la presunta responsable C.RITA LOPEZ CRUZ el día veintisiete de Septiembre de 2019, y a las partes en el procedimiento como son la autoridad Investigadora.

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 15 de Octubre del año en curso a las 10:00 horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la

*Aut*  
Cecilia G. R  
Suegra  
Recibi Resolución  
21 de Febrero 2020

presencia de dos testigos de asistencia de nombres CYNTHIA ANALI CASTAÑEDA VALDÉS Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia de la C. RITA LÓPEZ CRUZ manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y ofreciendo las pruebas que creyó convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha 05 de Noviembre del 2019 la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. SERGIO CABALLERO RIOS, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha 15 de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que C. Rita López Cruz , No presento su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial

6.- Con fecha 5 (Cinco) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve), el LIC. OSCAR OLVERA CASIANO, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza por ser todas documentales

públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 12 de noviembre del año en curso, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/PA10/2019, remitiéndolo a esta autoridad Resolutora en fecha 15 de Noviembre, a través del oficio MSJR/JDR/CM/AS/198/2019 a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### -----CONSIDERANDOS-----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, I, I y 130 Bis fracciones I, I, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de ex-servidor público de la C. RITA LÓPEZ CRUZ quien se desempeñó como Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de San José del Rincón y que causó alta el día 02 (dos) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho), quedó acreditado con el oficio número 21800002A/2025/2019 de fecha 16 (dieciséis) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve) signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado de los servidores y ex-servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o Conclusión.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas a la C. RITA LÓPEZ CRUZ, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/59/2019, consistieron en: NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por Inicio, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción I, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades y 34 fracción I, inciso a), 44 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México

La Autoridad investigadora, para acreditar dicha omisión, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDF/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, firmado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, firmado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que la C. RITA LÓPEZ CRUZ fue omisa en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses inicial.

IV.- La C. RITA LÓPEZ CRUZ, en la audiencia inicial manifestó: Como era la primera vez que trabajaba en el Ayuntamiento, no sabía que se tenía que hacer forzosamente la declaración, además de que en el taxi en que viajaba a mi domicilio se me extravió la hoja donde tenía los pasos a seguir para presentarla y como no se me requirió durante el tiempo que estuve laborando pensé que no había problema, pues ya no me volvieron a mencionar de esta obligación. Tuve nuevamente conocimiento de ello hasta el día veintitrés de septiembre de este año, cuando se me hizo entrega del citatorio y copia de un expediente donde se me requería me presentara ante la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal para un asunto relacionado a la omisión de presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, por lo que en este

momento acudo a dar cumplimiento a dicho requerimiento, no sin antes mencionar que ya presenté la manifestación requerida en cuanto supe que era obligatorio.

V.- Una vez expuestos los argumentos de la autoridad Investigadora y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que la C. RITA LÓPEZ CRUZ, si es ex funcionario Público del Municipio de San José del Rincón. Además de que queda demostrado que no presento su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses inicial, puesto que su fecha de movimiento por inicio en el Ayuntamiento de San José del Rincón fue el día 02 (dos) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho) según consta en el expediente por medio de la captura de pantalla de los tableros de control que remitió el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada.

Por otro lado y dado que en la comparecencia de la C. RITA LÓPEZ CRUZ en la Audiencia Inicial, no ofreció prueba alguna.

Una vez analizadas las pruebas y la acusación de la Autoridad Investigadora, es de observarse que efectivamente, la C. RITA LÓPEZ CRUZ, incumplió con lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción I, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades y 34 fracción I, inciso a), 44 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, cometiendo con ello una falta administrativa no grave

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye a la C. RITA LÓPEZ CRUZ; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en los artículos 34 Fracción I inciso a), 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, y debería de imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que la C. RITA LÓPEZ CRUZ, es ex servidor público, que nunca antes ha sido condenada por alguna autoridad administrativa, que no se ha causado daño al erario y que no tiene antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se le acoge a los beneficios del

artículo 81, en términos de los artículos 77 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades y 81 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por primera y única ocasión..

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. RITA LÓPEZ CRUZ, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, pero dados los antecedentes ya descritos en la fracción VI de los considerandos, se le acoge a los beneficios de los artículos 77 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 81 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que esta autoridad se abstiene de imponer sanción alguna por única ocasión.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la C. RITA LÓPEZ CRUZ en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. SERGIO CABALLERO RIOS autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

QUINTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la resolución del presente asunto, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios.

SEXTO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.

  
-----  
**AUTORIDAD RESOLUTORA.**